Asignar/modificar vencimiento | Transferir | Notificar transf. manual | Actualizar depositario | Agregar contenidos |

Desglosar contenidos | Incluir en carpeta | Iniciar carpeta | Cambiar estado | Archivar | Imprimir | Enmendar error |

Agregar avance general | Agregar avance particular | Ver avances | Agregar referencias | Ver referencias | Reimprimir carátula |

Agregar palabras clave | Ver palabras clave | Temar base | Agregar etapa | Ver etapas | Velver a la carpota | Velver

# CUDAP: TRI-UBA:0096056/2012

Organismo: INGENIERIA

Datos de registración

Fecha y hora: 28-Nov-2012 17:15:45

Área: SE-ACADEM@ingenieria - secretaría académica

Datos de procedencia

Procedencia: Número original:

Causante: Secretaria Gral. Académica

Responsable local

SE-ACADEM@ingenieria - secretaría académica

Desde

28-Nov-2012 17:15:45

Título: Ley de Educación Superior nº 24521 para su difusión

Texto

Se envia copia a los Señores Consejeros de la Ley de Educación Superior nº 24521 para su difusión.

Fecha de impresión: 28-Nov-2012 17:15:46

CUDAP: TRI-UBA:0096056/2012



Solicitud del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Título IV (DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA), Capítulo 3 - Sección 2 de la Ley de Educación Superior N° 24521

# 1. Comunicación del Ministerio de Educación.

En virtud de lo informado por el Ministerio de Educación, en el futuro no lejano, no se dará curso a la legalización de diplomas emitidos por esta Universidad correspondientes a titulaciones que no cuenten con el reconocimiento oficial de acuerdo con lo establecido en la artículo 41º¹ de la Ley de Educación Superior N° 24521. De acuerdo con esta norma, es potestad exclusiva del Ministerio de Educación otorgar el reconocimiento oficial de los títulos que expiden las instituciones universitarias, reconocimiento que determina, consecuentemente, la validez nacional de los títulos emitidos.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo  $42^{\circ 2}$  de la Ley 24521 y normas reglamentarias, se determinan, no sólo los alcances del la validez nacional, sino también el conjunto de requisitos que deberá cumplir la documentación que se eleve al Ministerio de Educación para obtener el mencionado reconocimiento.

De acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Educación, no sólo deberán presentarse a reconocimiento oficial las nuevas titulaciones sino todas aquellas cuya validez hubiese sido obtenida por procedimientos anteriores, ya que deberán ser actualizadas para adecuarse a la normativa vigente.

# 2. <u>Diagnóstico de situación en torno a las titulaciones de la Universidad</u>

Para determinar el estado de situación de las titulaciones correspondientes a carreras de grado -y titulaciones- de la Universidad se ha elaborado el siguiente informe que permite dar cuenta de las condiciones del estado actual en que hoy se encuentran en relación con los requisitos que en el futuro exigirá el Ministerio de Educación.

En la actualidad la Universidad de Buenos Aires, tiene 136 titulaciones correspondientes a carreras "cortas", carreras de grado y sus titulaciones intermedias.

La situación en relación con lo establecido en el Punto 1, es la siguiente:

Ley 24251. Artículo 41º: El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 24521. Artículo 42º: Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.



a) 24 titulaciones han obtenido el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional con posterioridad a la sanción de la Ley de Educación Superior:

Facultad	Título	Validez Nacional
	Martillero y Corredor Público Rural	R.M. 1483/11
AGRONOMÍA	Técnico en Turismo Rural	R.M. 1492/11
	Técnico en Jardinería	R.M. 1185/12
	Ingeniero Agrónomo	R.M. 54/12
	Licenciado en Economía y Administración Agrarias	R.M. 101/11
	Diseñador Industrial	R.M. 49/99
	Diseñador Gráfico	R.M. 731/04
ARQUITECTURA,	Licenciado en Planificación y Diseño del Paisaje	R.M. 1266/05
DISEÑOY	Diseñador de Indumentaria	R.M. 783/04
URBANISMO	Diseñador Textil	R.M. 751/04
	Diseñador de Imagen y Sonido	R.M. 732/04
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Comunicación Social	R.M. 961/05
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencia Política	R.M. 1803/08
CIENCIAS SOCIALES	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Relaciones del Trabajo	R.M. 153/09
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Trabajo Social	R.M. 62/09
DERECHO	Profesor para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas	R.M. 1909/07
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	Bioquímico	R.M. 731/12
FILOSOFÍA Y LETRAS	Editor	R.M. 1257/05
	Licenciado Fonoaudiólogo	R.M. 152/96
MEDICINA	Licenciado/a en Nutrición	R.M. 637/09
ODONTOLOGÍA	Odontólogo	R.M. 279/12
	Licenciado en Terapia Ocupacional	R.M. 623/08
PSICOLOGÍA	Licenciado en Musicoterapia	R.M. 742/09
RECTORADO Y  CONSEJO  SUPERIOR	Técnico en Administración y Gestión Universitaria	R.M. 462/06



b) 15 titulaciones se encuentran actualmente en evaluación para el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional:

Facultad	Título	Situación de Validez Nacional
	Técnico en Floricultura	Presentada (1)
AGRONOMIA	Licenciado en Ciencias Ambientales	Presentada
	Veterinario	Presentada (2)
CIENCIAS VETERINARIAS	Técnico Universitario en Producción Animal con orientación en Equinos	Presentada (1)
	Técnico Universitario en Producción Animal con orientación en Rumiantes	Presentada (1)
	Técnico Universitario en Producción Animal con orientación en Porcinos	Presentada (1)
	Técnico Universitario en Producción Animal con orientación en Aves	Presentada (1)
DERECHO	Traductor Público en Idioma	Presentada
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	Farmacéutico	Presentada (2)
INGENIERÍA	Ingeniero Civil	Presentada (2)
	Ingeniero Industrial	Presentada (2)
	Ingeniero Agrimensor	Presentada (2)
	Ingeniero Electricista	Presentada (2)
	Ingeniero Electrónico	Presentada (2)
MEDICINA	Licenciado/a en Obstetricia	Presentada

### Nota:

- (1) Las presentaciones fueron devueltas por el Ministerio de Educación a la Universidad y actualmente se encuentran en proceso de modificación para la continuidad del trámite.
- (2) Estas titulaciones, si bien se encuentran dentro del régimen del art. 43º, ya han sido acreditadas por la CONEAU.



c) 97 titulaciones deberán ser presentadas para la obtención del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional:

Facultad	Título	Encuadre en la Ley 24521
	Técnico en Producción Vegetal Orgánica	Art. 42º
AGRONOMÍA	Técnico en Manejo de Áreas Protegidas	Art. 42º
	Técnico en Producción Vegetal Intensiva	Art. 42º
	Licenciado en Gestión de Agroalimentos - 2º Ciclo	Art. 42º
ARQUITECTURA DISEÑO Y URBANISMO	Arquitecto	Art. 43º
ONUMINIO	Contador Público	Art. 42º
	Actuario con mención en Economía	Art. 42º
meters at a me	Actuario con mención en Administración	Art. 42º
CIENCIAS ECONÓMICAS	Licenciado en Administración	Art. 42º
CONTRICA	Licenciado en Economía	Art. 42º
	Licenciado en Sistemas de Información de las Organizaciones	Art. 42º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias	Art. 43º
	Geológicas  Analista Universitario de Computación	Art. 42º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la	Art. 43º
	Computación Asistente de Investigación en Física	Art. 42º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Física	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Matemática	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Química	Art. 43º
	Licenciado en Ciencias Oceanográficas	Art. 42º
	Licenciado en Paleontología	Art. 42º
CIENCIAS	Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos	Art. 42º
EXACTAS Y	Ingeniero de Alimentos	Art. 43º
NATURALES	Licenciado en Ciencias de la Atmósfera	Art. 42º
	Bachiller Universitario en Ciencias de la Atmósfera	Art. 42º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la	Art. 43°
	Atmósfera Profesor de Enseñanza Media y Superior en la especialidad Biología	Art. 43º
	Licenciado en Ciencias Biológicas	Art. 43º
	Licenciado en Ciencias Geológicas	Art. 43º
	Licenciado en Ciencias de la Computación	Art. 43º
	Licenciado en Ciencias ticha compatible.  Licenciado en Ciencias Físicas	Art. 42º
	Licenciado en Ciencias Hatemáticas  Licenciado en Ciencias Matemáticas	Art. 42º



	Licenciado en Ciencias Químicas	Art. 43º
	Licenciado en Ciencias de la Comunicación	Art. 42º
	Licenciado en Ciencia Política	Art. 42º
	Licenciado en Relaciones del Trabajo	Art. 42º
	Analista en Relaciones del Trabajo	Art. 42º
	Profesor/a de enseñanza secundaria, normal y especial en	Art. 43º
OCIALES	Sociología ————————————————————————————————————	
	Licenciado en Trabajo Social	Art. 42º
	Licenciado/a en Sociología	Art. 42º
	Licenciado, en Gestión de Agroalimentos - 2º Ciclo	Art. 42º
	Técnico para Bioterios	Art. 42º
/ETERINARIAS		Art. 42º
	Bachiller Universitario en Derecho	Art. 42º
ERECHO	Procurador	Art. 42º
	Calígrafo Público	Art. 42º
	Abogado	Art. 42º
	Óptico Técnico Universitario Especializado en Lentes de	
-ARMACIA Y	Contacto	Art. 42º
BIOQUÍNICA	Técnico para Bioterios	Art. 42º
	Técnico Universitario en Medicina Nuclear	Art. 42º
	Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos - 2º Ciclo	Art. 42º
	Licenciado en Artes Orientación Artes Plásticas	Art. 42º
	Licenciado en Artes Orientación Artes Combinadas	Art. 42º
	Licenciado en Artes Orientación Música	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Artes	
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Artes Orientación	
	Artes Plásticas  Artes Plásticas	Art. 43
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Artes Orientación	
<b>†</b>	Artes Combinadas  Profesor de Enseñanza Media y Superior en Artes Orientación	Art. 43º
	Música Música	
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias	Art. 43º
FILOSOFÍA Y	Antropológicas	
LETRAS	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la	Art. 43º
	Educación	A
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Filosofía	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Geografía	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Historia	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Letras	Art. 43º
	Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información con	Art. 42º
	orientación en Procesamiento de la Información	A
	Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información con	Art. 42º
	orientación en Recursos y Servicios de Información	A ~+ A ~ O
	Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información con	Art. 42º



	orientación en Tecnología de la Información	Art. 42º
	Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información con	
	orientación en Gestión de Unidades de Información  orientación en Gestión de Unidades de Información con	Art. 42º
	Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información con	
	orientación en Archivología Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información con	Art. 42º
	Licenciado en Bibliotecología y Cicito.  orientación en Preservación y Conservación	
	Diplomado en Bibliotecología	Art. 42º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Bibliotecología y	Art. 43º
i de la companya de	Ciencia de la Información	
	Licenciado en Artes	Art. 42°
	Licenciado en Ciencias Antropológicas con mención de	Art. 42º
	Orientación Sociocultural	Art. 42º
	Licenciado en Ciencias Antropológicas con mención de	F-11 6
	Orientación Arqueológica	Art. 42º
	Licenciado en Ciencias de la Educación	Art. 42º
	Licenciado en Filosofía	Art. 42° Art. 42°
	Licenciado en Geografía	Art. 42º
	Licenciado en Historia	
	Licenciado en Letras	Art. 42º
uipe ai s <sup>ende</sup> en en da ini <mark>dad yn da inid</mark> ae en da da gant yn de en da ga	Técnico Universitario en Construcciones Navales	Art. 42º
	Ingeniero de Alimentos - 2º Ciclo	Art. 43º
	Agrimensor	Art. 43º
	Ingeniero Naval y Mecánico	Art. 42º
	Ingeniero Químico	Art. 43º
	Ingeniero en Informática	Art. 43º
	Licenciado en Análisis de Sistemas	Art. 43º
		Art. 43º
	Ingeniero Mecánico	Art. 42º
	Enfermero/a Universitario/a	Art. 42º
	Licenciado Kinesiólogo-Fisiatra	Art. 42º
	Licenciado en Producción de Bioimágenes	Art. 42º
MEDICINA	Técnico Radiólogo Universitario	Art. 42º
	Podólogo Universitario	Art. 43º
<b>*</b>	Médico	Art. 42º
	Licenciado/a en Enfermería	Art. 43º
	Profesor de Enseñanza Media y Superior en Psicología	Art. 429
PSICOLOGIA	Musicoterapeuta	Art. 439
	Licenciado en Psicología	
RECTORADOY		Art. 429
CONSEJO	Técnico en Administración y Prácticas Legislativas	
SUPERIOR		

# A ROBERT ROBERT

### Secretaria de Asuntos Académicos

# Requerimientos para la presentación de titulaciones de la Universidad para la obtención del reconocimiento oficial y validez nacional

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24521 y sus normas reglamentarias, para poder realizar la presentación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41º de la Ley 24521, se hace necesario considerar tanto lo establecido en el artículo 42º cuanto el 43º de la citada norma.

- a. <u>Presentación de titulaciones comprendidas en artículo 42º de la Ley 24521</u>
  La Universidad, en referencia a las carreras comprendidas en este artículo, puede solicitar el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional con el sólo cumplimiento de su presentación en formato papel y en formato digital a través del Sistema Informático de Planes de Estudio (SIPEs) con acceso centralizado en Rectorado de la Universidad
  En este caso, los requisitos que deben cumplir los planes de estudio, para el otorgamiento del reconocimiento oficial y los criterios de verificación/evaluación, están especificados en la
  - 1) Requisitos de los planes de estudio.
    - a) Existencia de acto administrativo por el máximo órgano de Gobierno de la Universidad que aprueba la creación del a carrera.
    - b) Nombre de la carrera

Disposición DNGU 1/10:

- c) Especificación de la modalidad de la carrera
- d) Localización de la propuesta
- e) Años de duración de la carrera para la obtención del título correspondiente
- f) Nombre del título a otorgar
- g) Alcances del título
- h) Condiciones de ingreso
- i) Estructura curricular:
  - 1) asignaturas
  - 2) asignación horaria semanal y total de cada asignatura
  - 3) régimen de cursado de cada asignatura
  - 4) modalidad de dictado de cada asignatura
  - 5) otros requisitos si los hubiera (pasantías, niveles e idiomas, etc.)
  - 6) asignación horaria total de la carera y de la titulación
  - 7) contenidos mínimos de cada asignatura
- 2) Criterios de evaluación de la presentación a través de SIPEs:
  - a) "Respecto al título/s:
    - Que no se presenten dos títulos de grado en la misma carrera.

Ley 24521. Artículo 43º.- Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos."



- Que si el título es de un Profesorado, se refiera a una sola disciplina y no a un área disciplinar.
- b) Respecto a los alcances:
  - Que los alcances definidos no se superpongan con actividades profesionales privativas de carreras incluidas en el Artículo 43° de la LES.
  - Que los alcances estén formulados como actividades laborales de desempeño profesional para las que tengan competencia los egresados.
- c) Respecto a las condiciones de ingreso:
  - Que se adecuen a lo estipulado en el Artículo 7° de la LES: "Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente."
- d) Respecto a la duración en años y las asignaciones horarias:
  - Que la carga horaria esté expresada en horas-reloj.
  - Que tenga una duración no inferior a CUATRO (4) años y DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj mínimas.
- e) Respecto a las asignaturas y los contenidos mínimos:
  - Que las asignaturas y contenidos presentados cubran la totalidad de los aprendizajes relacionados con los alcances definidos."

La Universidad podrá presentar todas aquellas titulaciones que no sean reguladas por el Estado y que cumplan tanto con los requisitos establecidos cuanto con los criterios de evaluación mencionados.

A efectos de facilitar la presentación de las titulaciones correspondientes se han elaborado una serie de informes en los que se plasma la situación de cada titulación respecto de la Disposición DNGU 1/10 y el plan de estudios vigente de la misma. (Ver ANEXOS por cada titulación).

### b. Presentación de titulaciones comprendidas en el artículo 43º de la Ley 24521

En referencia a las carreras reguladas por el Estado (art. 43º de la Ley 24521), también en la Disposición DNGU 1/10 se establecen los requisitos que deben cumplir los planes de estudio, para el otorgamiento del reconocimiento oficial y los criterios de verificación/evaluación.

- 1) Requisitos de los planes de estudio.
  - a) Existencia de acto administrativo por el máximo órgano de Gobierno de la Universidad que aprueba la creación del a carrera.
  - b) Nombre de la carrera
  - c) Especificación de la modalidad de la carrera
  - d) Localización de la propuesta



- e) Años de duración de la carrera para la obtención del título correspondiente
- f) Nombre del título a otorgar
- g) Incumbencias del título
- h) Condiciones de ingreso
- i) Estructura curricular:
  - 1) asignaturas
  - 2) asignación horaria semanal y total de cada asignatura
  - 3) régimen de cursado de cada asignatura
  - 4) modalidad de dictado de cada asignatura
  - 5) otros requisitos si los hubiera (pasantías, niveles e idiomas, etc.)
  - 6) asignación horaria total de la carera y de la titulación
  - 7) contenidos mínimos de cada asignatura
- j) Acreditación provisoria del Proyecto de carrera o acreditación definitiva si es carrera en funcionamiento por parte de la CONEAU
- 2) Criterios de evaluación de la presentación a través de SIPEs:
  - a) "Respecto al título/s:
    - Que no se presenten dos títulos de grado en la misma carrera.
    - Que no se incluyan en la misma propuesta una carrera perteneciente al artículo 42º y una perteneciente al artículo 43º.
  - b) Respecto de las actividades profesionales (incumbencias):
    - Que la definición de actividades profesionales sean coincidentes con la nómina de actividades reservadas para el título correspondiente, aprobadas por la Resolución Ministerial correspondiente..
  - c) Respecto a la duración en años y las asignaciones horarias:
    - Que la carga horaria esté expresada en horas-reloj.
  - d) Respecto a las asignaturas y los contenidos mínimos:
    - Que la carga horaria respete el mínimo establecido en la Resolución Ministerial respectiva.

Dado lo imprescindible de la prescripción establecida, se remarca que en estos casos es requisito indispensable la presentación de la Resolución por la cual la titulación en cuestión ha obtenido su acreditación por parte de la CONEAU. En ese sentido, la Universidad sólo estaría en condiciones de solicitar el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de aquellas titulaciones que, estando incluidas en las carreras de interés público, ya han obtenido su acreditación por la mencionada Comisión.

Todas las titulaciones incorporadas en el artículo 43, excepto el título de Profesor Universitario, tienen establecidos por Resolución Ministerial, los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios sobre la intensidad de la formación práctica, las actividades profesionales reservadas y los estándares para la acreditación. Con respecto al título de Profesor Universitario, hasta el momento el Consejo Interuniversitario Nacional ha aprobado los "Lineamientos Generales de la Formación Docente Comunes a los Profesorados Universitarios" (Res. C.E. Nº 787/12). 4

在国家就们的最外公司的数据是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据 一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们就是一个人们的数据,我们



Nómina de títulos incorporados al Art. 43 RM № 238/99, № 535/99 y № 1314/07 - Médico RM Nº 1232/01 - Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Materiales, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Nuclear, Ingeniero en Petróleo, Ingeniero Químico RM № 1054/02 - Ingeniero Industrial e Ingeniero en Agrimensura RM № 254/03 y № 566/04 - Farmacéutico y Licenciado en Farmacia RM Nº 254/03 y № 565/04 - Bioquímico y Licenciado en Bioquímica RM Nº 254/03 y Nº 334/03 - Ingeniero Agrónomo RM Nº 254/03 y Nº 498/06 - Arquitecto RM Nº 254/03 y Nº 1034/05 - Veterinario RM № 254/03 y № 1413/08- Odontólogo RM № 136/04 y № 343/09 - Psicólogo y Licenciado en Psicología RM Nº 013/04 - Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos RM Nº 1610/04 - Ingeniero Metalúrgico RM № 1603/04 - Ingeniero Biomédico y Bioingeniero RM № 1456/06 - Ingeniero en Telecomunicaciones RM № 1412/08 - Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas ŘM № 852/08 y № 786/09 - Licenciado en Ciencias de la Computación, en Sistemas/Sistemas de Información, en Informática, en Análisis de Sistemas, Ingeniero en Computación y en Sistemas de Información/Informática RM № 436/09 - Ingeniero Forestal e Ingeniero en Recursos Naturales - RM Nº 738/09 - Ingeniero Zootecnista RM Nº 344/09 - Licenciado en Química RM 50/2010 - Profesor Universitario RM Nº 139/11 - Biólogo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Biología, Licenciado en Biodiversidad y Licenciado en Ciencias Básicas - Orientación Biología RM 1367/12 - Ingeniero en Industria Automotriz

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANJEL BELGRANO"

Alimisteria de Educación Omenion Vacional de Gastrino Universidaria

BUENOS AIRES, 15 de octubre de 2012

Señora Secretaria de Asuntos Académicos UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Lic. María Catalina NOSIGLIA D

Según nuestros registros, existen carreras de grado y posgrado de la Universidad en la que Ud. ocupa el cargo de Secretaria de Asuntos Académicos, que aún no cuentan con reconocimiento oficial y de las cuales se han presentado diplomas de egresados para certificar firmas en este Ministerio.

Si esto fuera así, le recordamos que resulta necesario cumplir lo dispuesto por el artículo 41 del Título IV (DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA), Capítulo 3 - Sección 2 de la Ley de Educación Superior Nº 24521 a los efectos de darle validez nacional al título que al egreso de dicha carrera se obtiene.

Por ello, le sugerimos inicie el pedido de reconocimiento oficial ante esta dependencia ministerial ya que esta Dirección Nacional, no certificará en el futuro, firmas de diplomas correspondientes a carreras sin reconocimiento oficial.

Si los datos de nuestros registros fueran errados, le rogamos nos lo haga saber a los efectos de realizar la verificación correspondiente. Asimismo le recordamos que a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior Nº 24521, es exclusivamente el Ministerio de Educación quien otorga el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias y que procedimientos anteriores que hubieren utilizado otras formas, requieren ser actualizados para adecuarse a la normativa vigente.

· Saludo a usted atentamenia.

Migter Jorge Steilhau Biethe Messielde Gestön Lakkistein Ministero de etikadon de Unachia

Se envía esta información a los Señores Consejeros para su difusión. Cumplido vuelva .-

Secretaría General Académica, 28 de noviembre de 2012.

Ing. FMII CF S. GARCIA
DIRECTORA GENERAL ACADEMICA
FACULTAD DE INGENIERIA - U.B.A.